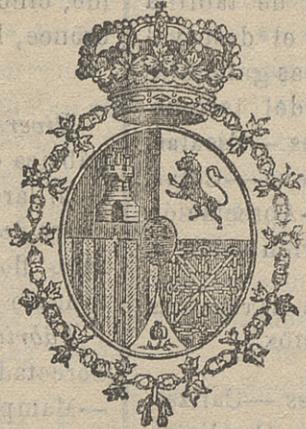


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1911).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905, (C. L., núm. 46), y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907, (C. L., núm. 45) al programa publicado por Real orden de 17 de Junio del mismo año C. L., núm. 97), y a las instrucciones que a continuación se insertan, se celebre en Sevilla concurso para cubrir una plaza de Maestro de obras militares, que existe vacante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1911.—Luque.—Señor...

INSTRUCCIONES

Primera. El designado para cubrirla tendrá derecho a su ingreso al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentará con 750 pesetas, hasta llegar al máximo de 5.000, que se le concederá a los treinta y cinco años de servicio efectivo, como Maestro de obras militares, siendo, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para aumento de sueldo; todo ello con arreglo a lo establecido en el Reglamento antes citado, en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

Segunda. El día 1.º del próximo mes de Septiembre darán principio los exámenes, que se verificarán en Sevilla, en la Comandancia General de Ingenieros de la segunda Region, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros nombrados por el Comandante general, entre los que presten servicio a sus órdenes.

Tercera. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Comandante general de Ingenieros de la segunda Region, expresando en ellas su domicilio y acompañando las documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
- 3.º Certificado de buena conducta, y si hubieren servido en

el Ejército, copia autorizada de la licencia.

4.º Certificado de su estado civil.

5.º Certificado que exprese haber tomado parte en construcciones, especificando el tiempo, conducta observada y aptitud demostrada, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que haya intervenido, haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse.

Cuarta. Las instancias deberán hallarse en la Comandancia General de Ingenieros de la segunda Region antes del día 15 del próximo mes de Agosto. En dicho Centro se acusará recibo de aquéllas a los interesados, se les devolverá la cédula de vecindad y anunciará su admisión a concurso.

Quinta. Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

Sexta. Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes:

- 1.ª Examen teórico.
- 2.ª Examen práctico (ambas con arreglo a los programas que a continuación se insertan); y
- 3.ª Período de prácticas.

Después del primer examen ó sea del teórico, se clasificarán

todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Solo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán a verificar el examen práctico y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando a los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos a este Ministerio.

Séptima. El aspirante que se designe por juzgarse reúne mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará durante cuatro meses el período de prácticas en el Centro que se designe; y si durante ellas demostrase la conveniente aptitud, será propuesto para Maestro de obras militares, a fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el título correspondiente.

Durante el tiempo de práctica disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales, con cargo a las asignaciones de los servicios en que sea empleado.

Programa que se cita.

EJERCICIO TEÓRICO.

Aritmética: Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria a decimal é inversamente.—Sistema métrico-decimal y equivalencias entre sus medidas y las más usuales del sistema an-

tiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

Geometría: Líneas.—Ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Circunferencia.—Círculo.—Medida de la línea recta.—Idem de un ángulo.—Idem de un arco.—Instrumentos usuales en los problemas geométricos.—Reglas, escuadras, su comprobación.—Falsa escuadra. Transportador.—Compases.—Escalas.—Problemas: Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella ó por uno exterior.—Perpendicular en el punto medio una recta.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Trazado de la elipse, del óvalo y la espiral.—Líneas proporcionales.—Tercera y cuarta proporcional.—División de una recta en dos ó más partes iguales.—Áreas del triángulo rectángulo, cuadrado, trapecio y círculo.—Posiciones relativas de dos rectas en espacio.—Idem de una recta y un plano.—Idem de dos planos.—Ángulo diedro, triedro y poliedro.—Superficie cónica, cilíndrica y esférica.—Prisma, pirámide.—Volumenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

Topografía: Su objeto.—Proyecciones sobre un plano.—Líneas y planos horizontales y verticales.—Instrumentos elementales: plomadas, jalones, cadenas, etc. Determinación con estos elementos de planos horizontales, verticales ó con una inclinación dada.—Levantamiento del plano de un edificio con el renglón y la cinta.—Secciones horizontales.—Alzados ó elevaciones.—Secciones verticales.—Escuadra de agrimensor.—Pantómetro.—Idea general de un goniómetro.—Nonius. Brújula.—Meridiana magnética.—Determinación de alineaciones rectas y curvas. Modo de prolongar las alineaciones rectas, y hallar el punto de intersección de dos de ellas.—Por un punto dado de una alineación ó fuera de ella, jalonar, otra que le sea perpendicular.—Por un punto dado jalonar una alineación paralela á otra también dada.—Jalonar puntos de una alineación cuando desde un extremo no se ve el otro.—Medición de alineaciones en terreno horizontal ó inclinado.—Idea general de la estadia.—Nivel de anteojo

visual.—Modo de poner un nivel en estación.—Miras: de tablilla y parlantes.—Hallar el desnivel entre dos puntos. Ideas generales de la representación del terreno por medio de planos.—Escalas.—Expresión del relieve.—Cotas.—Curvas de nivel.—Apreciación de las pendientes. Orientación.

CONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Piedras naturales.—Calizas, granitos, areniscas.—Condiciones que deben reunir para su empleo en construcción.—Defectos de las piedras.—Cantera.—Extracción de la piedra.—Útiles empleados.—Barrenos.—Modo de practicar un barreno; dirección, longitud, atraque.—División en bloques.—Desbaste.—Herramientas empleadas.—Labra ordinaria. fina y ápicón.—Aserrío.—Sierra ordinaria.—De arena y agua.—Pulimento.—Brillo.—Transporte.

Piedras artificiales.—Ladrillos crudos ó adobes.—Ladrillos cocidos.—Distintas clases.—Idea de su fabricación.—Condiciones de un buen ladrillo.—Dimensiones más corrientes.—Baldosas.—Baldosines.—Mosáicos.—Azulejos.—Tejas.—Botes y caños.—Tubos de avenamiento y drenaje.

Cales.—Ordinarias ó hidráulicas.—Apagamiento.—Cualidades que debe reunir una buena cal.—Idea de la fabricación de cales.—Su conservación.

Cementos.—De fraguado lento y rápido. Cemento Portland.—Cualidades de un buen cemento.—Su conservación.

Morteros.—Fabricación á brazo y mecánicamente.

Arenas.—Calizas, silíceas.—De grano grueso, medio y fino. Cualidades de una buena arena.

Hormigones.—Fabricación á brazo.—Hormigoneras.—Grava.

Maderas.—Condiciones á que deben satisfacer las maderas empleadas en construcción.—Defectos de las maderas.—Corta de árboles.—Epoca conveniente.—Desmoche.—Hendimiento.—Escuadración de los troncos.—Acepillado.—Herramientas usuales.—Almacenaje y conservación de maderas.—Empleo de substancias antisépticas para aumentar la duración de las maderas.—Dimensiones corrientes de las maderas empleadas en la construcción.

Metales.—Hierro, acero, fundición.—Hierros del comercio.—Trabajo del herrero y del ce-

rrajero.—Sus herramientas. Plomo, cinc, estaño, cobre, latón, bronce, hoja de lata.

CONSTRUCCIÓN.

Diversas clases de fábricas.—Fábrica de sillería, de sillares y de sillarejo.—Ejecución de estas clases de fábrica con cuñas ó á baño flotante de mortero.—Retundido y rejuntado.

Fábrica de mampostería.—Corcetada, careada y ordinaria.—Mampostería en seco.

Fábrica de ladrillo.—Distintos aparejos.—Fábrica de adobes, de hormigón y de tapial.

Medios de transporte.—Rampas ó planos inclinados, cuerdas, poleas, tornos, etc.

Cimentaciones.—Su objeto.—Modo de ejecutar la excavación.—Consolidación del terreno superior, cuando el firme se encuentra á gran profundidad.—Cimentación sobre macizo corrido ó sobre apoyos aislados.—Pozos rellenos de hormigón.—Pilotes.—Hinea de pilotes.—Condiciones de un buen cimiento.—Ataquías.—Agotamientos á brazo y con bombas.

Muros.—Distintas clases de muros.—Muros rectos, en esviaje, en talud, en ala, cónicos y cilíndricos.—Detalles de construcción de muros.—Replanteos.—Reglas prácticas para enlazar una obra nueva con una antigua.—Procedimientos para impedir que la humedad invada los muros.—Reparación de muros.—Apuntalamientos.—Recalces.

Andamios.—Fijos, volantes, corredizos, de borriquete, de castilletes.

Bóvedas.—Definiciones.—Despiezo en dovelas.—Bóvedas de cañón, esféricas, cónicas y por arista.—De medio punto, rebajadas, elípticas, carpaneles.—Bóveda plana.—Obras complementarias de las bóvedas.

Cimbras.—Partes principales.—Colocación de las cimbras.—Descimbramiento.

Construcciones de madera.—Ensambladuras.—Empalmes.—Entramados, sus partes principales.—Entramados para suelos.—Entramados inclinados para cubiertas.—Cubiertas á una sola agua, á dos y á cuatro.—Escaleras.—Zancas.—Escalones.—Dimensiones corrientes.—Puertas y ventanas.—Vidrieras y persianas.—Pinturas y barnices.

Construcciones de hierro.—Enlaces.—Roblones.—Remaches.—Unión de palastros.—Entramados

de hierro.—Cubiertas metálicas.—Escaleras.

Cemento armado.—Su constitución.—Esqueleto.—Mezcla en volvente.—Idea de construcción de depósitos de agua, pies derechos, tubos, columnas, muros, bóvedas y tabiques.

Aljibes, pozos mouras, negros y absorbentes.

Baños y cocinas.

Ideas generales de calefacción y ventilación.

Caminos militares: Partes que componen una carretera.—Perfil longitudinal y transversales.—Eje, rasante, desmonte, terraplen, punto de paso, pasos á nivel.—Caja.—Firme.—Condiciones de la piedra empleada para firmes.—Machaqueo.—Extension y arreglo del firme.—Recebo.—Cilindrado.—Ejecución de desmontes y terraplenes.—Organización de las cuadrillas.—Obras de fábrica.—Conservación de carreteras.—Acopios de piedra.—Modo de apilar y medir los acopios.—Arreglo de carriladas y baches.

Fortificación: Nomenclatura y nociones del objeto de las diferentes partes de una fortificación.

Tasaciones de fincas: Valoración de solares y edificios.—Tasación por capitalización de la renta.

Formación de pequeños presupuestos: Cantidad de obra que puede hacer un operario dedicado á cada uno de los trabajos que se citan en este programa.—Idea de los precios corrientes de los materiales más usados.

Legislación: Conocimiento del Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 45).

Conocimiento de los siguientes Reglamentos en la parte referente á obligaciones y cometidos que puedan verse obligados á desempeñar los Maestros de obras.

Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 (C. L. núm. 178).

Reglamentos aprobados por Reales decretos de 26 de Marzo de 1902 (C. L. números 73 y 74), para la aplicación al ramo de Guerra de las Leyes de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900, acerca de los accidentes del trabajo y trabajo de las mujeres y los niños.

Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L. núm. 107), para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1979 (C. L. núm. 13).

Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Noviembre de 1902 (C. L. núm. 262), para la ejecución de la ley de 15 de Mayo de 1902, que establece un régimen especial para la expropiación forzosa en la zona militar de costas y fronteras.

Reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 13 de Julio de 1863, para la aplicación á los casos de guerra de la Ley de 14 de Julio de 1836, para la enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público, restablecido con carácter transitorio y algunas limitaciones por Real decreto de 10 de Agosto de 1898 (C. L. núm. 274) y publicado por Real orden de 25 del mismo mes (C. L. núm. 293).

EJERCICIO PRÁCTICO.

Desarrollar en forma reglamentaria un pequeño proyecto con los datos que para ello facilite el Tribunal.

Dibujo lineal y topográfico.

Madrid, 20 de Mayo de 1911.
Luque.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1911.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Direccion General con motivo de las comunicaciones del Presidente de la Asociacion general de fabricantes de azúcar, en una de las cuales se da cuenta de la constitucion legal de la misma y de su objeto, que es la defensa de los intereses de la industria azucarera, y más especialmente gestionar la desgravacion del azúcar y perseguir el contrabando de la sacarina y la importacion y venta del azúcar extranjera que no haya satisfecho los derechos arancelarios; y por las otras dos comunicaciones se propone, de conformidad con la Real orden de 8 de Octubre de 1904, el nombramiento de Don Ricardo Seco como Agente especial de la Asociacion, para que, con el carácter de agente de la Autoridad y ajustándose á los preceptos del Reglamento de la Inspeccion de Hacienda pública,

pueda actuar en toda España para investigar, descubrir y denunciar á los funcionarios de la Administracion á quienes correspondan, los fraudes que se cometan en daño del impuesto del azúcar y las infracciones de la ley de 24 de Diciembre de 1903; y el de Don Policarpo Maqueda, en iguales términos, para que actúe únicamente en las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida:

Considerando, respecto á la constitucion de la Asociacion referida, que no ha lugar á dictar ningún acuerdo, bastando conocer su existencia legal á los fines de las relaciones que ha de tener con la Administracion, y más particularmente en lo relativo á la persecucion del contrabando de sacarinas y al nombramiento de los Agentes especiales encargados de perseguirlo:

Considerando que en la Asociacion figuran la mayoría de los fabricantes de azúcar de España, y que por Real orden de 8 de Octubre de 1904 se autorizó á la Sociedad General Azucarera, como á los demás fabricantes, para que designasen los Agentes especiales destinados á investigar, descubrir y denunciar los fraudes que se cometan contra el impuesto sobre el azúcar, debiendo ser nombrados dichos Agentes por este Ministerio, á propuesta de los fabricantes y remunerados por éstos:

Considerando, por lo tanto, que sólo se trata de que, en vez de ser cada entidad fabricante la que designe sus Agentes, éstos dependan única y exclusivamente de la Asociacion creada:

Considerando que los Agentes, cuyo nombramiento se propone, lo fueron como de la Sociedad General Azucarera, por Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1906, para D. Policarpo Maqueda, en Barcelona, y de 29 de Noviembre de 1909, para D. Ricardo Seco, en Madrid; y, por tanto, la única diferencia que hay en relacion con la propuesta de la nueva Asociacion, es que se nombre al primero únicamente para las cuatro provincias de Cataluña y al segundo para toda España, y

Considerando que no hay inconveniente para verificar el nombramiento de tales Agentes en la forma que se pretende, puesto que la propuesta se ajusta á las disposiciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1904, pe-

ro entendiéndose anulados los nombramientos anteriores para que no exista duplicidad, en lo que no hay ningún perjuicio, ya que la Sociedad General Azucarera de España forma parte de la Asociacion que se acaba de crear, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion General, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren anulados los nombramientos hechos, en virtud de las Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1906 y 29 de Noviembre de 1909, á favor de Don Policarpo Maqueda y don Ricardo Seco como Agentes especiales en Barcelona y en Madrid de la Sociedad General Azucarera de España.

2.º Que con carácter general para que ejerza su mision en todas las provincias de España, se nombre al citado Don Ricardo Seco, como Agente especial de la Asociacion general de fabricantes de azúcar, sin perjuicio de cualquier otro Agente que la Asociacion pueda designar, y que igualmente se nombre á Don Policarpo Maqueda como tal Agente de la misma Asociacion, para que actúe solamente en las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida, y

3.º Que se entienda que estos nombramientos, como los que en lo sucesivo puedan acordarse, se hacen ajustándose á las prescripciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1904, que se considera en toda su fuerza y vigor.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Mayo de 1911.—Rodríguez.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

Direccion General de primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, se anuncia á concurso la plaza de Oficial de contabilidad de la Seccion provincial de Instruccion Pública de Almería, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán optar á dicha plaza los Oficiales y Auxiliares que figuren en el escalafón con las cate-

gorias de 1.500 y 1.250 pesetas, debiendo presentar sus solicitudes en este Ministerio, en el imperrogable plazo de quince días, á contar de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de Mayo de 1911.
— El Director general, R. Altamira.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1911.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Minas y Montes.

PERSONAL.

Existiendo una plaza vacante de Ingeniero Agrónomo, Jefe del servicio en las posesiones españolas del Africa Occidental, dotada con la asignacion anual de 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 de sobresueldo, que ha de proveerse por el Ministerio de Estado, á propuesta del de Fomento, se convoca á los Ingenieros Agrónomos que deseen ocupar dicha plaza, á fin de que lo soliciten por medio de instancias documentadas dirigidas á esta Direccion General en el plazo de treinta días, que se contarán desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid, 18 de Mayo de 1911.—
El Director general, T. Gallego.
(Gaceta del 22 de Mayo de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

Las señoras Maestras que deseen desempeñar interinamente Escuelas de esta provincia, dirigirán sus instancias al Sr. Gobernador Presidente, en el plazo de quince días, á contar de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», debiendo justificar que reúnen las circunstancias de ser españolas, no estar incapacitadas para ejercer cargos públicos, tener 21 años de edad y poseer el título de Maestra ó haber satisfecho los derechos del mismo; á falta de aspirantes con 21 años, podrán ser nombradas las que tengan 18 cumplidos y reúnan las demás circunstancias. Podrán también solicitar con el certificado de reválida, pero no serán nombradas sin haber satisfecho los derechos del título.

Las Maestras que tengan servicios en la enseñanza pública, acompañarán á sus solicitudes la hoja de servicios, extendida con sujecion á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Quienes no tengan servicio alguno presentarán con sus instancias el título profesional ó el certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes, la certificación de nacimiento, debidamente legalizada; certificación del Registro de penados y rebeldes y el certificado de capacidad, estudios y méritos á que se refiere el art. 28 de la misma soberana disposición.

Valladolid 26 de Mayo de 1911.—El Gobernador-Presidente, *Manuel Ruiz*.—El Secretario, *Juan José Hernandez*.

Núm. 1.398.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de veinte del corriente, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes en todo el presente mes los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	78
Id. de paja de 6 id.	»	18
Litro de aceite.	1	28
Quintal métrico de leña.	2	42
Id. de carbon vegetal	9	22

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintitres de Mayo de mil novecientos once.—*J. Martínez Cabezas, V.º B.º, el Vicepresidente, Luis Conde*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Manuel G. Chicote*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.394.

La Cistérniga.

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el día en que el presente aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho

plazo no se admitirán las que se presenten.

La Cistérniga 23 de Mayo de 1911.—El Alcalde, *Ignacio Perez*.

Núm. 1.392.

Corcos.

El repartimiento del impuesto de Consumos de este Municipio formado por la Junta municipal para el año actual de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial» durante los cuales pueden los contribuyentes examinar dicho documento y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Corcos á 21 de Mayo de 1911.—El Alcalde, *Eulogio Gil*.

Núm. 1.393.

Corcos.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña, formado por la Junta municipal para el año actual de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial», durante los cuales pueden los contribuyentes examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Corcos á 21 de Mayo de 1911.—El Alcalde, *Eulogio Gil*.

Núm. 1.395.

Esguevillas.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Esguevillas 23 de Mayo de 1911.—El Alcalde, *Atilano García*.—El Secretario, *Dionisio Camino*.

Núm. 1.399.

Palazuelo de Vedija.

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa se anuncia para su provision por tiempo ilimitado con la dotación anual de 308 pesetas 60 céntimos, por residencia y 200 pesetas para pago del suministro de medicamentos á 50 familias pobres, valorados éstos por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en un plazo que no exceda de 30 días pasados los cuales se proveerá.

Palazuelo de Vedija á 23 de Mayo de 1911.—El Alcalde, *Angel Bueno*.—El Secretario, *Vicente Artero Ortega*.

Núm. 1.401.

San Miguel del Arroyo.

Terminado el repartimiento vecinal de Consumos de este Distrito municipal para el corriente

ejercicio, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el período de ocho días, durante los cuales, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y entablar las reclamaciones de agravio que consideren justas.

San Miguel del Arroyo 22 de Mayo de 1911.—El Alcalde, *Felipe Sastre*.—El Secretario, *Julian Carbajo*.

Núm. 1.402.

Valverde de Campos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial y urbana del año actual y que ha de servir de base para la derrama de dichas contribuciones en el próximo ejercicio de 1912, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante ellos puedan los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado dicho plazo no se admitirán ninguna.

Valverde de Campos 25 de Mayo de 1911.—El Alcalde, *Victoriano Carranza*.—El Secretario, *Clodoaldo Fernandez*.

Núm. 1.397.

Villavaquerin.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de arbitrios extraordinarios de paja y leña para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villavaquerin 23 de Mayo de 1911.—El Alcalde, *Ignacio Pelayo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 1.385.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez García Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Don Román María Herrero Polo, á fin de que los días siete, diez, once y doce de Julio próximo y hora de las diez, comparezca en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, para asistir como jurado, al juicio oral de las causas seguidas contra Pedro Cid Caño, por abusos deshonestos, contra Vicente Salamanca Arranz, por robo, y contra Francisco Mateo Quevedo y otro, por robo; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo con el Secretario de mi Juzgado, sellada con el del mismo en Valladolid á veintidós de Mayo de mil novecientos once.—*Casimiro Gonzalez García Valladolid*.—P. S. M., *E. Mario Aparicio*.

Núm. 1.386.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez García Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Baldomero Blanco Pascual, de domicilio ignorado, para que el día seis de Junio próximo á las once horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se le sigue en unión de otros, sobre hurto, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo con el Secretario de mi Juzgado, sellada con el del mismo en Valladolid á veintidós de Mayo de mil novecientos once.—*Casimiro Gonzalez García Valladolid*.—P. S. M., *E. Mario Aparicio*.

Núm. 1.404.

QUINTANILLA DE TRIGUEROS.

REQUISITORIA.

Teniendo un juicio de faltas señalado en este Juzgado municipal para el día 31 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en el cual ha de comparecer como denunciante D. Pablo Leon Merino, Agente ejecutivo de Pósitos, he ignorándose su paradero, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegado á conocimiento del mismo comparezca ante este Juzgado en el día y hora señalados.

Quintanilla de Trigueros 23 de Mayo de 1911.—El Juez municipal, *Fibicio Caballero*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Academia de Caballería.

Existiendo en este Centro una vacante de herrador de 2.ª categoría y otra de 3.ª, con el sueldo y demás ventajas que les concede el Reglamento de su clase, aprobado por R. O. C. de 8 de Junio de 1908, (O. L. núm. 95), los que deseen ocuparlas promoverán sus instancias al Sr. Coronel Director de esta Academia hasta el 2 de Junio próximo venidero, en cuyo día siguiente y hora de las once se reunirá la Junta examinadora, debiendo los interesados reunir las condiciones y acompañar los documentos que el expresado Reglamento determina.

Valladolid 15 de Mayo de 1911.

Imprenta del Hospicio provincial.